

**COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL**
RESOLUCIÓN 06/2022.



La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en el artículo XXXIV numerales 29

Vista: La cita para comparecer el día 08/03/2022 al señor **JOSE LUIS VILLALOBOS**, en su condición de jinete profesional, presente.-

Vista: La solicitud de fecha 04/03/2022, realizada por el señor **JOSE LUIS VILLALOBOS**, en su condición de jinete profesional, en la cual establece entre otras cosas lo siguiente sic:-

*“Ejerciendo mis labores de jinete a la monta del ejemplar MAMA ESTELA, tal como se evidencia en los videos aportados como medios de pruebas donde se sale uno de los pies del estribo, tengo para explicar que el motivo por el cual esto sucede es debido a que el ejemplar se asusta y por su propia decisión baja la velocidad repentinamente al acercarse a la baranda y por ende me desestabiliza (pura física) por este motivo la parte superior de mi cuerpo se inclinó para adelante involuntariamente a causa de este movimiento y es en ese momento en que se sale el pie del estribo. Todo lo sucedido a raíz de esto ocurre en cuestión de segundos donde me veo obligado a actuar rápidamente pensando siempre en mi bienestar y el ejemplar.
Claramente se evidencia que mi integridad física corría peligro, ya que de haberme caído del ejemplar a esa velocidad pude haber sufrido daños irreparables. Razón por la cual es imposible que yo hubiese sacado mi pie de dicho estribo arriesgando mi vida voluntariamente.-*

Vista: El informe del examen físico realizado al ejemplar **MAMÁ ESTELA** del veterinario oficial de turno de fecha 08/02/2022, a la 5:20 PM correspondiente al programa oficial No. 12 para el día 08/02/2022, en el cual se establece lo siguiente:

Este ejemplar MAMÁ ESTELA, al examen clínico no presentó ningún PROBLEMA físico, cojera, dolor, herida, inflamación, golpe etc. Por lo que certificamos su buen estado de salud post carrera.

Dos horas más tarde, visitamos el ejemplar en su cuadra, a verificar su estado físico, el cual seguía en perfecto estado de salud. Veterinario oficial.





Vista: La carrera correspondiente al programa No. 12 del día sábado 08/02/2022, en la 2da carrera, en los distintos ángulos de salida y las cámaras de circuito cerrado en sus distintas tomas.-

Visto: Los motivos y argumentos en la solicitud establecidos por el señor **JOSE LUIS VILLALOBOS**, en su condición de jinete profesional, entre otras cosas establece y concluye:

“PRIMEO: ACOGER en cuanto a la forma, como regular y valido el presente Recurso Jerárquico, por haberse interpuesto conforme las normas y plazos establecidos.

SEGUNDO: SUSPENDER las sanciones impuestas por la resolución mientras se conoce el presente proceso.

TERCERO: RECHAZAR Y REVOCAR la resolución emitida por el jurado hípico de fecha 25 de febrero del año 2022 y por vía de consecuencia ORDENAR el descargo del jinete JOSE LUIS VILLALOBOS y su inmediata reincorporación a sus funciones hípicas.-

Visto: El **Artículo XI:** Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 del Recurso Jerárquico.

1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, AL IGUAL QUE LOS VIDEOS DE LOS DISTINTOS ÁNGULOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones



CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.



CONSIDERANDO: Que el reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en el artículo XXXIV numerales 29, el cual establece que los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigara el Jurado.

CONSIDERANDO: Que del análisis del examen físico realizado al *ejemplar MAMÁ ESTELA* del veterinario oficial de turno de fecha 08/02/2022, a la 5:20 PM correspondiente al programa oficial No. 12 para el día 08/02/2022, en el cual se establece que el *ejemplar MAMÁ ESTELA, al examen clínico no presentó ningún problema físico, cojera, dolor, herida, inflamación, golpe etc. Por lo que certificamos su buen estado de salud post carrera; y que posteriormente los médicos de turno establecen que dos horas más tarde, visitamos el ejemplar en su cuadra, a verificar su estado físico, el cual seguía en perfecto estado de salud. Veterinario oficial,* lo que sin duda queda establecido el buen estado del ejemplar.-

CONSIDERANDO: Que al realizar un análisis de los argumentos expresado en su escrito por el jinete **JOSE LUIS VILLALOBOS**, respecto a la sanción establecida por el jurado hípico y comparado los mismos con la carrera que observamos mediante el sistema de circuito cerrado, hemos sopesado ambas situaciones respecto al tipo de monta, eventualidad presentada y examen físico del ejemplar potscarrera.

CONSIDERANDO: Que del análisis de la carrera se puede fácilmente establecer, varios aspectos a considerar: 1.-) En la salida el jinete mantiene un buen paso para colocar el ejemplar; 2.-) Posteriormente se observa que el ejemplar mantiene el paso y no hace ningún cambio de mano o reduce la velocidad, para que esto provocara que el jinete saque los pies de los estribos, 3.-) El movimiento inaceptable que realiza el jinete al poner su propia integridad física y la vida en riesgo al igual que la del ejemplar, donde se evidencia en todos los ángulos que el ejemplar no realiza movimientos bruscos, resabios, cambio de carril desmedido o baja la intensidad de carrera, que pudiesen poner en riesgo al jinete, sino por el contrario quien realiza todos esos movimientos es el jinete; 4.-) Que la valoración que el jurado hípico hace a la hora de realizar una sanción luego de investigar en el caso que nos ocupa se ajusta taxativamente, al reglamento, ya que se pudo observar una monta premeditada, alevosa, negligente y culposa lo cual es la causa generadora de que el Ejemplar MAMÁ ESTELA no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

CONSIDERANDO: Que ante la vista de todos los ángulos en la carrera y que ha podido observar esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**, en ningún momento de carrera que realiza el ejemplar MAMÁ ESTELA y con la monta del jinete **JOSE LUIS VILLALOBOS**, dicho





ejemplar no da síntomas de lesiones o malestar, por el contrario se observa luego de los primeros metros de buena carrera una monta premeditada, alevosa, negligente y culposa por parte del jinete, lo que evidentemente es la causa generadora de no llegar a una mejor posición en la carrera.-

CONSIDERANDO: Que ante los argumentos planteados por la parte recurrente como una forma de justificar dicha monta se declara inadmisibles por los motivos precedentemente expuestos en los considerando anteriores.-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **JOSE LUIS VILLALOBOS jinete profesional**, donde solicita el levantamiento de la sanción impuesta en su contra por el jurado hípico, mediante instancia de fecha 04/03/2022, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **JOSE LUIS VILLALOBOS jinete profesional**, **SE RECHAZA** en todas sus partes la misma, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal y no haberse violentado ningún derecho o procedimiento y la misma ajustarse a los lineamientos establecidos por el Reglamento Hípico;

TERCERO: A.-) SE MANTIENE la suspensión de **sesenta (60) programas contados desde el día 14/02/2022**, impuesta por el jurado hípico al señor **JOSE LUIS VILLALOBOS jinete profesional**, en todas sus partes.-

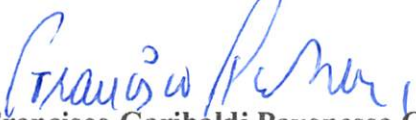
CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al señor **JOSÉ LUIS VILLALOBOS**, al entrenador **JOSE FRANCISCO CORDERO**, al señor **ENOC COAST GONZALEZ** propietario del Establo Friend Forever, a la Administradora del Hipódromo V Centenario, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, **al Secretario de Carreras**, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-



QUINTO: La presente resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Hípica Nacional, ya que el Miembro se encuentra de vacaciones. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente

